

Ciudad de México a 18 de febrero de 2021

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso a), y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 55 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, el acceso óptimo al agua, que cubra todas las necesidades de consumo e higiene, corresponde a una cantidad promedio de 100 litros diarios por persona¹.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, reconociendo que la escasez de agua afecta a más del 40% de la población mundial, y previendo que dicho porcentaje pueda aumentar con el paso del tiempo, estableció en sus Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030, particularmente en su objetivo número 6, el “garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”².

¹ Gobierno de México. *¿Sabes cuánta agua consumes?* En línea. Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/sabes-cuanta-agua-consumes#:~:text=De%20acuerdo%20a%20la%20Organizaci%C3%B3n,de%20consumo%20como%20de%20higiene>.

² Organización de las Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. En línea. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

No obstante lo señalado por los organismos internacionales, durante la última década, en nuestra Ciudad se ha venido agravado la crisis y escasez de agua, entre otras razones, por el crecimiento exponencial de la población, las fugas, el mal estado de la infraestructura hídrica y la falta cultura de cuidado del agua.

Si bien el Gobierno de la Ciudad y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México han emprendido acciones con el objetivo de reparar, rehabilitar y ampliar la infraestructura hidráulica así como las fuentes de abastecimiento, actualmente se siguen presentando casos en ciertas zonas de la capital en donde familias enteras llevan periodos considerables de tiempo sin obtener agua de calidad por la red.

Ante este panorama, miles de capitalinos se ven en la necesidad de recurrir a pagar a particulares por la entrega de agua a través de pipas, lo cual de ser recurrente afecta su economía, y genera desesperación e inconformidad, lo que los ha llevado a bloquear calles, avenidas u oficinas exigiendo información clara y puntual sobre las acciones para reanudar el servicio.

Por ello, resulta necesario que las autoridades en la gestión del vital líquido, reaccionen ante situaciones de escasez de manera planificada y preventiva, ya no de manera reactiva.

En ese sentido, el objetivo de esta iniciativa es que cuando se suspenda o se restrinja el servicio de suministro de agua, las autoridades informen inmediatamente a la población afectada, a través de los medios de comunicación oficiales, los motivos que originan la suspensión o la restricción, el periodo aproximado de la misma, así como las acciones encaminadas para reanudar el servicio.

Asimismo, se busca que, a fin de garantizar el abasto de agua para consumo humano, las autoridades deban implementar inmediatamente un plan de abasto de agua dirigido a la población afectada a través de mecanismos ya contemplados, como son la distribución gratuita de agua mediante pipas, hidrantes provisionales o garrafones de agua potable.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo sexto consagra el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico que cumpla con las características de ser suficiente, salubre, aceptable y asequible, indicando que el Estado debe garantizar dicho derecho.

Para mayor ilustración se transcribe el artículo referido:

“Artículo 4o.- ...

...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

El énfasis es propio.

2. Que la Constitución Política de la Ciudad de México reitera el derecho de toda persona a acceder a agua potable de calidad y adecuada a la dignidad, la vida y la salud, agregando que también se tiene derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

Además, se precisa que las autoridades locales garantizarán la disposición diaria, continua y equitativa del agua, estableciendo que el servicio público de potabilización, distribución y abasto será prestado por un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, el cual es el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

No obstante el tema del agua no solo compete al Sistema de Aguas, sino también a las Alcaldías, pues el propio texto constitucional local aclara que el Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías elaborarán planes y programas, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua.

Para mayor ilustración se transcriben los preceptos referidos:

Artículo 9
Ciudad solidaria

...

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

Artículo 16 Ordenamiento territorial

...

B. Gestión sustentable del agua

1. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.

2. Se garantizará el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial.

3. La política hídrica garantizará:

a) La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;

b) La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;

c) La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;

d) El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;

e) La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;

f) La promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;

g) La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;

h) El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos, e

i) *El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.*

4. El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad a través de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva metropolitana y visión de cuenca. Este servicio no podrá ser privatizado.

5. *Las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua. Se promoverá el uso eficiente, responsable y sustentable del agua en las actividades económicas y se regulará el establecimiento de industrias y servicios con alto consumo.*

6. *El gobierno impulsará en todos los niveles educativos, la cultura del uso y cuidado del agua.*

7. *El desperdicio del agua y su contaminación se sancionarán conforme a las leyes.*

F. Infraestructura física y tecnológica

4. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en el ámbito de sus competencias:

a) **Elaborarán planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, movilidad, abasto de energía y telecomunicaciones, en concurrencia con los sectores social y privado;**

Artículo 53

Alcaldías

B. De las personas titulares de las alcaldías

...

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) **De manera exclusiva:**

...

Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos

VIII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;

El énfasis es propio.

3. Que para la población de la Ciudad de México que resulta afectada por la suspensión o restricción del suministro de agua potable, el contar con información oficial, inmediata y confiable acerca del estatus del abastecimiento del vital líquido por parte de las autoridades responsables, representaría el cumplimiento de los



principios constitucionales de proximidad gubernamental y buena administración, así como de acceso a la información y rendición de cuentas.

4. Para mayor ilustración de la propuesta, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 5º.- Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.</p> <p>Se procurará la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.</p> <p>Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, de la Ciudad</p>	<p>Artículo 5º.- ...</p> <p>...</p> <p>Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades informarán inmediatamente a la población afectada, a través de los medios de comunicación oficiales, los motivos que la originan, el periodo aproximado de la misma, así como las acciones encaminadas para reanudar el</p>



<p>de México o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.</p> <p>La suspensión o restricción del suministro de agua ordenada por el Sistema de Aguas, se sustenta en los criterios establecidos en el párrafo anterior, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para consumo humano.</p> <p>Para garantizar a la población el libre acceso al agua para su consumo humano, se deberán establecer en los parques; plazas comerciales, y oficinas públicas del Gobierno de la Ciudad de México bebederos o estaciones de recarga de agua potable.</p>	<p>servicio. Con el fin de garantizar el abasto de agua para consumo humano, las autoridades deberán implementar inmediatamente un plan de abasto de agua dirigido a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, de la Ciudad de México o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 55.- Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en su suministro, el Sistema de Aguas limitará el servicio a la satisfacción de necesidades mínimas. En estos casos, las restricciones se harán previa información de los motivos por los cuales se restringe el servicio a la población afectada.</p>	<p>Artículo 55.- Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en su suministro, el Sistema de Aguas limitará el servicio a la satisfacción de necesidades mínimas. En estos casos, las restricciones se harán previa información a través de los medios de comunicación oficiales de los motivos por los cuales se restringe el servicio a la población afectada, el</p>

<p>En estos casos y previo acuerdo que exista con las Delegaciones, en los términos de esta Ley, éstas podrán coadyuvar con el Sistema de Aguas a fin de proporcionar oportunamente acciones alternativas de distribución en tanto se resuelva la contingencia.</p>	<p>periodo aproximado de las restricciones, así como las acciones encaminadas para reanudar con normalidad el servicio.</p> <p>En estos casos y previo acuerdo que exista con las Alcaldías, en los términos de esta Ley, éstas podrán coadyuvar con el Sistema de Aguas a fin de proporcionar oportunamente acciones alternativas de distribución en tanto se resuelva la contingencia.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 55 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México

Artículo 5º.- ...

...

Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades **informarán inmediatamente a la población afectada, a través de los medios de comunicación oficiales, los motivos que la originan, el periodo aproximado de la misma, así como las acciones encaminadas para reanudar el servicio. Con el fin de garantizar el abasto de agua para consumo humano, las autoridades deberán implementar inmediatamente un plan de abasto de agua dirigido a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, de la Ciudad de México o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.**

...

...

Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades **informarán inmediatamente a la población afectada, a través de los medios de comunicación oficiales, los motivos que la originan, el periodo aproximado de la misma, así como las acciones encaminadas para reanudar el servicio. Con el fin de garantizar el abasto de agua para consumo humano, las autoridades deberán implementar inmediatamente un plan de abasto de agua dirigido a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, de la Ciudad de México o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.**

Artículo 55.- Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en su suministro, el Sistema de Aguas limitará el servicio a la satisfacción de necesidades mínimas. En estos casos, las restricciones se harán previa información **a través de los medios de comunicación oficiales** de los motivos por los cuales se restringe el servicio a la población afectada, **el periodo aproximado de las restricciones, así como las acciones encaminadas para reanudar con normalidad el servicio.**

En estos casos y previo acuerdo que exista con las **Alcaldías**, en los términos de esta Ley, **éstas** podrán coadyuvar con el Sistema de Aguas a fin de proporcionar oportunamente acciones alternativas de distribución en tanto se resuelva la contingencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO